

Ley 26.685

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

UTILIZACIÓN DE EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, FIRMAS, COMUNICACIONES, DOMICILIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS DIGITALES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, CON IDÉNTICA EFICACIA JURÍDICA Y VALOR PROBATORIO QUE SUS EQUIVALENTES CONVENCIONALES

ARTICULO 1º — Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

ARTICULO 2º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-
